Ministerio de Comercio, Industria y Turismo **Resolución 057 de 2018** (marzo 21)

Por la cual se adopta la determinación final en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 054 del 21 de abril de 2017.

La Directora de Comercio Exterior (e), en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto-ley 210 de 2003 modificado por el artículo 3º del Decreto 1289 de 2015, el Decreto 1750 de 2015, y la Resolución 0555 del 20 de marzo de 2018,

У

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 054 del 21 de abril de 2017, publicada en el Diario Oficial 50.217 del 27 de abril de 2017, la Dirección de Comercio Exterior dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, clasificadas en la subpartida arancelaria 7324.10.00.00 originarias de la República Popular China, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1750 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio (en adelante Acuerdo Antidumping de la OMC).

Que a la investigación administrativa abierta por la Dirección de Comercio Exterior le correspondió el Expediente D-215-40-92 que reposa en los archivos de la Subdirección de Prácticas Comerciales, en el cual se encuentran los documentos y pruebas allegadas por todos los intervinientes en la misma.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28 del Decreto 1750 de 2015, la Subdirección de Prácticas Comerciales remitió mediante correo electrónico del 3 de mayo de 2017, el acto administrativo de apertura de investigación y los cuestionarios correspondientes al peticionario, a las empresas identificadas como importadoras del producto investigado y al representante diplomático de la República Popular China en Colombia, para que a través del gobierno de dicho país, se realizara la divulgación a los productores y exportadores extranjeros del producto objeto de investigación. Así mismo se remitieron las direcciones de Internet para descargar la citada resolución de apertura y los cuestionarios, tanto para importadores como para exportadores, según el interés.

(...)

RESUELVE:

Artículo 1º. Disponer la terminación de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 054 del 21 de abril de 2017, a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, clasificadas en la subpartida arancelaria 7324.10.00.00 originarias de la República Popular China.

Artículo 2º. Imponer derechos antidumping definitivos a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, clasificadas en la subpartida arancelaria 7324.10.00.00 originarias de la República Popular China de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, en la forma de un gravamen ad valórem equivalente al margen de dumping calculado en la investigación, esto es del 132%, el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al arancel vigente en el Arancel de Aduanas Nacional para la mencionada subpartida.

Artículo 3º. Los derechos antidumping impuestos en el artículo segundo de la presente resolución se aplicarán por un término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

Artículo 4º. Comunicar el contenido de la presente resolución a los peticionarios, a los importadores, a los exportadores, a los productores nacionales y extranjeros conocidos del producto objeto de investigación, así como al representante diplomático del país de origen.

Artículo 5º. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 1750 de 2015.

Artículo 6º. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de carácter general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de marzo de 2018.

Diana Marcela Pinzón Sierra

Publicada en el Diario Oficial 50.543 del 22 de marzo de 2018.